

785



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

**ANGÉLICA  
PEÑALOZA**  
DIPUTADA DE LA XXV LEGISLATURA

*"2025, Año del Turismo sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"*

**DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO**  
**SECCIÓN: DIP. ANGÉLICA PEÑALOZA**  
**Oficio No.: XXV-AP-146-2025**

Mexicali, Baja California; 07 abril 2025

ASUNTO: Remisión de Iniciativa

Dip. Michelle Alejandra Tejeda Medina  
Presidenta de la Mesa Directiva  
de la XXV Legislatura del Congreso  
del Estado de Baja California  
PRESENTE.-

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA  
18 ABR 2025  
**RECIBIDO**  
OFICIALÍA DE PARTES

Por este conducto, le envío un caluroso saludo, y a su vez con fundamento en el artículo 110 fracción II, 112, 115 fracción I y 117 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, le remito **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 224 Y 224 BIS Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 224 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, presentada por la suscrita, lo anterior para su debida integración en el Orden del Día para la sesión ordinaria, de fecha 10 abril 2025.

Sin más por el momento le agradezco la atención que brinde a la presente.

ATENTAMENTE

Diputada Norma Angélica Peñaloza Escobedo

Integrante de la XXV Legislatura del  
Congreso del Estado de Baja California

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA  
07 ABR 2025  
**DESPACHADO**  
DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO



*“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”*

**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DE BAJA CALIFORNIA.**  
**PRESENTE. –**

La suscrita **Diputada Norma Angélica Peñaloza Escobedo**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la Vigésima Quinta Legislatura del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades legales establecidas por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, ante Usted, con el debido respeto me permito presentar **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 224 Y 224 BIS Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 224 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de las siguientes:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La sociedad mexicana, requiere de cambios profundos en la seguridad, en la economía y con los que se erradique la corrupción, se reduzca la desigualdad y se promueva el desarrollo sostenible. En la que participemos todas y todos, para nuestro movimiento conlleva ir de la mano con la primera mujer **Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos**, Claudia Sheinbaum Pardo, quien en días pasados, presentó la **Estrategia Nacional de Seguridad del Gobierno de México**, que se basa en cuatro ejes: Atención a las causas; consolidación de la Guardia Nacional;

fortalecimiento de la inteligencia e investigación con la creación de un nuevo Sistema Nacional de Inteligencia; así como la coordinación con las entidades federativas. De lo dicho por ella misma “No va a regresar la guerra contra el narco” No buscamos ejecuciones extrajudiciales, que era lo que ocurría. Nosotros, ¿qué vamos a usar? Prevención, atención a las causas, inteligencia y presencia en esta estrategia de cuatro ejes”, explicó durante la conferencia matutina “Las mañaneras del pueblo”. Aseguró que con la intención de alejar a los jóvenes de las organizaciones delictivas se fortalecerá la atención a las causas, con la participación de todas las secretarías del Gobierno de México, en una estrategia integral focalizada que permita atender a las familias, —ello con la continuidad de programas como Jóvenes Construyendo el Futuro—, así como el impulso de acciones que ofrezcan una perspectiva de vida diferente, esto con la conformación de una nueva subsecretaría de Prevención dentro de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC). Puntualizó en cuanto al eje de inteligencia e investigación, que con la creación del Sistema Nacional de Investigación se generará mucha más coordinación entre los sistemas de seguridad de la SSPC, Sedena, la Secretaría de Marina (Semar), la Fiscalía General de la República (FGR), y las fiscalías estatales para conocer toda la información que permitan la identificación de células criminales. “Estos cuatro ejes de seguridad, los planteamos en campaña, los vamos a conservar durante todo el gobierno y los vamos a consolidar. Y vamos a disminuir los delitos de alto impacto. Van a disminuir, porque hay una estrategia y se va a cumplir”, puntualizó. A su vez, el secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, Omar García Harfuch, resaltó que la Estrategia Nacional de Seguridad ha establecido, además, tres objetivos principales para la construcción de la paz, que son la disminución de



la incidencia delictiva, principalmente de los homicidios dolosos y de la extorsión; neutralización de los generadores de violencia y redes criminales y fortalecer las capacidades de prevención y proximidad social de las policías locales.

Bajo esta dinámica, es que atendiendo al llamado de construir la paz en nuestro país, disminuyendo la incidencia delictiva en los delitos de alto impacto como es la extorsión, es que desde mi trinchera, como legisladora emanada de MORENA, me permito establecer mi propuesta normativa, que incide en este delito, que es una práctica que por sus características se ha extendido a toda nuestra nación, ya sea diversificado del crimen organizado, o como práctica de aquellas personas que cometen delitos en el orden común. ¿Pero qué es la extorsión? es una situación en la que **una persona es presionada u obligada a través de la violencia o la coacción, a llevar a cabo una determinada acción** (o inacción), con el propósito de obtener un beneficio material o de otra naturaleza. A quienes incurren en esta práctica se les llama extorsionadores y a quienes la padecen, extorsionados. Esta palabra proviene del latín *extorquere* ("sacar algo a la fuerza"), y se puede considerar como un sinónimo de intimidación, coacción o coerción. La extorsión, puede darse a través de la amenaza de acciones físicas, como la violencia hacia el individuo o sus seres queridos o la destrucción patrimonial, o a través de presiones de otro tipo, como el entorpecimiento de sus futuras actividades sociales o económicas, el chantaje emocional o afectivo, etcétera. Similarmente, puede tener el objetivo de obligar a alguien a llevar a cabo una acción de un modo determinado, o a no llevarla a cabo, o simplemente a entregarle una suma de dinero o de bienes propios a sus extorsionadores.

Nos parece preciso referir los datos, de la **ENCUESTA NACIONAL DE VICTIMIZACIÓN Y PERCEPCIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA (ENVIPE) 2024**, realizada por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI)** quien, en 2023, refiere que el 27.5 % de los hogares en México tuvo, al menos, una o uno de sus integrantes como víctima del delito. Hubo 21.9 millones de víctimas de 18 años y más. La tasa de prevalencia delictiva fue de **23 323 víctimas por cada 100 mil habitantes**, cifra superior respecto a 2022. Los delitos más frecuentes fueron fraude, robo o asalto en calle o transporte público y extorsión. Se estima que este delito, representó una **tasa de 5 213 por cada 100 000 habitantes**, lo que se traduce en uno de los delitos de mayor incidencia, seguido del fraude.

En este tenor, en el ánimo de coadyuvar en este tema como diputada Presidenta de la **comisión de Justicia** de este Congreso del Estado, es que me permito, contribuir con esta iniciativa a mejorar las políticas públicas en materia de seguridad, que nos permitan transitar hacia el logro de una mayor seguridad, paz y tranquilidad de todas y todos las y los bajacalifornianos, y con ello, disminuir las afectaciones provocadas por esta **conducta delictiva, salvaguardando los bienes económicos, la salud física y emocional, la pérdida de capitales, generando un mayor impacto positivo en nuestro tejido social**. Lo que implica, además de fomentar la cultura de la denuncia, de la prevención a través de la información, el crear estructuras normativas que impidan a estos grupos que cumplan su cometido. En nuestro argot Nacional, antes de la creación de la Guardia Nacional, la Policía federal, la clasificaba como extorsión directa e indirecta.



Extorsión directa, Ocurre cuando el delincuente se presenta físicamente en el establecimiento o domicilio particular para amenazar al propietario o al personal que ahí labora. En esta modalidad, es común que el delincuente se identifique como integrante de una organización delictiva. Pretende realizar un cobro para brindar seguridad o no hacer daño: amenaza con privar de la vida a algún familiar o a la probable víctima, así como causar afectaciones materiales si no se entrega una cantidad periódica de dinero. En ocasiones, los delincuentes dejan una tarjeta con un número telefónico y la instrucción de comunicarse para acordar la cantidad de dinero a entregar. Para intimidar a la víctima, la delincuencia puede realizar distintas acciones como dañar el inmueble o enviar paquetes con mensajes que asusten a la víctima.

Extorsión indirecta, Se detectan seis versiones de este tipo de delitos, en el que es frecuente el uso del servicio de telefonía.

1. Premio: se recibe una falsa notificación sobre la obtención de un premio que consiste en un viaje, un vehículo, una televisión o dinero en efectivo. El delincuente condiciona la entrega a cambio de un depósito bancario e insiste que el valor del premio es mucho mayor al monto solicitado.

2. Secuestro virtual de un familiar: en un tono violento, el delincuente indica que tiene a un familiar secuestrado y transmite la grabación de una persona, que por lo general es una mujer o un niño llorando. Luego, exige una cantidad de dinero a cambio de no hacer daño y dejarle en libertad.



3. Familiar proveniente del extranjero detenido: el delincuente se hace pasar por un familiar lejano con el que hace mucho tiempo no se tiene contacto. La retórica utilizada busca que la víctima se emocione, se confunda o dude, lo que permite al extorsionador obtener aún más datos a través de la plática. Por ejemplo, espera que se le proporcione el nombre del supuesto pariente “¿eres tú tío Pepe?”, a lo que el delincuente contestará “sí, soy tu tío Pepe”. El siguiente argumento del supuesto familiar es que trae muchos regalos y productos, pero que fue detenido por la autoridad aduanal y al no contar con dinero en efectivo, requiere que le envíen el dinero.

4. Amenaza de muerte o secuestro: el delincuente llama utilizando el tono más agresivo e incluso vulgar que le sea posible y así, le dice a la persona que contestó el teléfono que su familia y vivienda se encuentran vigiladas. En muchas ocasiones el delincuente utiliza datos reales que obtuvo previamente del directorio telefónico, página de internet o red social. Esto provoca que la persona que contesta se ponga más nerviosa, al grado de que en ocasiones se produce un bloqueo mental. El delincuente argumenta que, de no depositar cierta cantidad de dinero en una cuenta bancaria, secuestrará o asesinará a una persona, aunque en muchas ocasiones ni siquiera se sabe de quién se trata. En muchos casos el delincuente se encuentra en un lugar lejano o confinado y dice formar parte de una organización delictiva; en un menor número de casos el delincuente si conoce o ubica el domicilio de la probable víctima y brinda información más detallada.



5. Amenaza de supuestos funcionarios federales: el delincuente llama identificándose como una autoridad federal, vinculada a la seguridad o procuración de justicia e informa que tiene detenido a un familiar de la probable víctima. Con habilidad en el manejo de la conversación, buscará conseguir más datos, como por ejemplo nombres de familiares. Intenta convencer de que está haciendo un favor al dar la opción de recibir un pago para no remitir al supuesto familiar a las autoridades competentes: es decir, exige dinero a cambio de la liberación.

6. Deudas contraídas: se llama a un domicilio designado al azar y se informa a quien contesta que es una llamada telefónica de servicio de una institución bancaria o compañía encargada del cobro de cuentas. Se intenta convencer con argumentos y términos financieros que, si la deuda no se paga, se puede generar una situación de embargo. El tono va de agresivo a más amable, con la promesa de evitar un daño mayor si se hace un pago mucho menor de la supuesta deuda.

Actualmente, la regulación de la extorsión es una demanda de la sociedad civil, Coparmex, consideró urgente reforzar las políticas, la estrategia y las medidas de seguridad. En un posicionamiento, el organismo patronal considero que uno de los mayores desafíos en México es el combate a la extorsión, un delito en aumento que, sin una legislación eficaz, pone en riesgo la economía, el tejido social y la seguridad. La extorsión, advirtió la Coparmex, afecta a empresas de todos los tamaños, especialmente a las MiPyMEs y familias mexicanas. Sus modalidades como llamadas, mensajes, cobro de piso e intimidación generan incertidumbre y frenan el desarrollo incluso del país. Los grupos criminales han diversificado sus métodos, afectando a

empresas, pequeños negocios y la población en general, incluidos migrantes. Bajo la apariencia de “protección”, imponen pagos regulares, suplantando funciones estatales como la seguridad y la recaudación de impuestos. También hay servidores públicos que exigen sobornos para evitar sanciones. Y se considera que uno de los principales obstáculos para combatir este delito es la falta de una tipificación uniforme en los códigos penales estatales. En la presentación de Monitor de seguridad de Coparmex, la extorsión, revelo que entre enero y abril de 2024, se denunciaron 31 víctimas de extorsión en promedio por día, este abrumador crecimiento que esta teniendo este delito, afecta por igual a empresas y ciudadanos. Peor aún que es un delito que muy poco se denuncia. De los datos de la ENCUESTA NACIONAL DE VICTIMIZACIÓN Y PERCEPCIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA (ENVIPE) 2022, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI) la cifra negra de este delito es del 97.4 %, los datos de la carpeta de investigación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, nos muestra solo un 3% de lo que sucede en el país, eso equivale a decir que solo 3 extorsiones de cada 100 se denuncian. De acuerdo con datos de Coparmex, el 54.3 de los socios fueron víctimas de un delito siendo la extorsión el segundo más frecuente con el 70 % por ciento por vía telefónica y el 30 % en la modalidad de cobro de piso.

Del estudio “Propuestas para tipificar la extorsión como delito grave” del Instituto Belisario Domínguez (IBD) del Senado menciona que, por cada cien casos, en dos se abra carpeta de investigación. Asimismo, se indica que las formas más comunes de extorsión en el país son el cobro de piso y las amenazas o engaños telefónicos. Dentro de la investigación presentada por Juan Pablo Aguirre Quezada, se indica que datos



del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de 2023, revelan que 10 mil 337 denuncias se realizaron a causa de la extorsión mientras que un año anterior la cifra se colocó en 10 mil 343). Con fecha 31 de diciembre de 2024, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 19 de la Constitución federal, mediante el cual se incluye la extorsión en el listado de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa. Esta medida busca reforzar la lucha contra este ilícito y reducir su incidencia.

La extorsión a nivel nacional, es un delito que se encuentra tipificado en el Código Penal Federal, el cual se señala de la siguiente manera: Artículo 390. Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.

Se aprecia que, en diversos estados de la República mexicana, no se establece una tipificación uniforme, la punibilidad en Chihuahua, por ejemplo, es la mínima de 5 a 30 años. Pero se agravará, cuando se incurra en diversas modalidades de 30 a 60 años, y en diversos supuestos, desde 15 a 40 años. En la legislación de Tamaulipas, la mínima es de 10 a 15 años de prisión, y además se incrementará de 8 a 20 años por diversas agravantes. En Morelos, la mínima es de 15 a 20 años, y se aumentará hasta dos terceras partes, cuando haya diversas circunstancias.

Nuestro compromiso como legisladores y legisladoras, emanadas de Morena, es atender las demandas que nuestros representados manifiesten, y es que este delito, va al alza, con la presente iniciativa, se plantea, por una parte, aumentar las sanciones punitivas en diversas circunstancias y generar los mecanismos para atenderla de manera inmediata con un marco normativo adecuado, que no solo genera efectos en su reducción, sino que contribuya a la disminución sistémica de estos delitos y los relacionados con el mismo. Por ello, la iniciativa va dirigida a reformar los Artículos 224 y 224 bis, del Código Penal del Estado, en este caso, la iniciativa presentada, dotará de herramientas a la población para combatir de manera efectiva el delito de la extorsión, al tiempo que estamos obligados a participar de manera coordinada, para impulsar el desarrollo económico y el bienestar de nuestro Estado, por lo que es necesario proteger a quienes se dedican al comercio, a las personas vulnerables migrantes o indígenas, reorganizar el tipo penal, que contemple supuestos normativos que permita tipificar la conducta delictiva y con los que la autoridad, sancione de manera efectiva la conducta antisocial, y sea acorde a esta nueva realidad social, en nuestra entidad, este delito, prevalece de tal forma que las o los sujetos activos del delito se presentan físicamente ante las víctimas para amenazarlas y exigir pagos, cuotas, cobros de piso, incluso amenazar con difundir en redes sociales, hechos bochornosos o sexuales realizados por las víctimas obtenidos a través del engaño y la confianza depositada en la persona, o al pertenecer a alguna institución de seguridad pública o privada, o participen trabajadores de instituciones públicas o privadas que tengan acceso a datos personales de las víctimas.



Con la presente propuesta, planteamos como una de las finalidades, la de generar condiciones de seguridad para todas y todos los habitantes de nuestra entidad, vemos con preocupación que este delito se ha extendido a todo nuestro Estado, prevaleciendo en las zonas turísticas, sin estar exentos las demás demarcaciones territoriales de la entidad, como en la capital del Estado, atacando distintos bienes jurídicos aparte del patrimonio, la libre determinación, la tranquilidad de las personas, la seguridad pública, para aquellas personas que tienen o quieren abrir un negocio, no importa el tamaño que este tenga, para que podamos cuidar de manera pronta, expedita, la seguridad, no solamente patrimonial, sino también la integridad física de las personas, por lo que con las modificaciones al Código Penal estatal que contempla mayores sanciones a quienes se dediquen a la extorsión, en tanto que la ciudadanía puede denunciar cuando sea víctima de este delito.

Otra de las finalidades de esta iniciativa, es agregar aquellas modalidades que aún se encuentran inexistentes en nuestro código penal, desde clarificar el tipo penal, el del sujeto activo del delito, en su calidad de persona servidora pública, hasta el sujeto pasivo del mismo, esto es, que las víctimas sean personas vulnerables, hasta el modus operandi, circunstancias en las que incurran, lugares en que esta ocurra.

Así también, debemos adecuar nuestro marco normativo, que actualmente adolece de una sanción inadecuada, ya que el tipo penal, no contempla una sanción adecuada y en la multa es inexistente al referir hasta 400 días, sin señalar si es de



salario mínimo, de unidad de medida de actualización, por lo que se establece una indeterminada sanción que la convierte en inaplicable.

Bajo este contexto, de conformidad con lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 110 fracción I, 115, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, por la cual, se reforma el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

#### **DECRETO**

**ÚNICO.** *Se aprueba la reforma a los artículos 224 y 224 bis y se adiciona un artículo 224 Ter al Código Penal del Estado de Baja California, para quedar como sigue:*

**ARTÍCULO 224.- Tipo y punibilidad.-** A quien por cualquier conducto, con ánimo de lucro, obligare a otro, a realizar, omitir o tolerar un acto, en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero, se le impondrá prisión de siete a quince años y hasta cuatrocientos días de multa.

**ARTÍCULO 224 BIS.- Agravación de la pena.-** La pena señalada en el artículo que antecede, se agravará hasta en una mitad y hasta quinientos días de multa, cuando se actualice alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

I. Se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital;



**II.** El autor del delito se ostente por cualquier medio como Miembro de la Delincuencia Organizada, en los términos de la ley de la materia, portando armas de fuego, o portando juguetes con apariencia de ser armas de fuego, o en su caso portando objetos o mecanismo con apariencia de armas de fuego, de las catalogadas como prohibidas por este código.

**III.** El autor del delito o través de un tercero, obtenga o manifieste su pretensión de continuar obteniendo, en forma continua o permanente, dinero o bienes por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito,

En el entendido de que por cuotas debe entenderse, el requerimiento de pago o entrega de bienes que indebidamente una persona haga a otra con el fin de que la primera no cause algún daño a la requerida o a las personas con quien esta mantenga vínculos que la determinen a protegerlas; a los bienes de cualquiera de estas; o, a las personas morales que se vinculen con cualquiera de ellas,

**IV.** La víctima del delito sea persona menor de dieciocho años de edad, o de persona que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, o de persona que no tiene capacidad para resistirlo, o persona mayor de sesenta años de edad, persona migrante o indígena,

**V.** Se emplee violencia física en contra de la víctima o alguna de las personas con quien esta tuviera lazos de cualquier orden, que lo determinen a protegerla,

**VI.** Intervengan dos o más personas como sujetos activos del delito, bajo cualquiera de las modalidades de autoría o participación previstas en este Código,

**VIII.** El autor del delito sea o haya sido, o se ostente como integrante de alguna institución de seguridad pública o corporación policiaca, o privada, porte vestimentas o instrumentos de identificación, de los utilizados por integrantes de instituciones de seguridad pública, o persona servidora pública, en alguna de las

áreas de prevención o persecución del delito, administración de justicia o reinserción social,

**VII.** Tenga una relación de confianza, laboral, de parentesco o negocios con el pasivo, o con quien este último esté ligado por algún vínculo,

**VIII.** Participen trabajadores de instituciones públicas o privadas que tengan acceso a bancos de datos personales y que los utilicen o los sustraigan para sí o para terceros, con el objeto de cometer el delito en cualquiera de sus modalidades,

**IX.** Se realice desde el interior de un reclusorio o centro de reinserción social,

**X.** El autor del delito sea, o haya sido, o se ostente sin serlo, integrante de alguna institución policial o persona servidora pública en alguna de las áreas de prevención o persecución del delito, administración de justicia o reinserción social.

**XI.** Se realice en contra de personas cuya actividad esté relacionada con el sector agropecuario, turísticos, educativo, comercial o productivo, de bienes o servicios, al transporte público, de personas, materiales o de mercancías.

**ARTÍCULO 224 TER.-** Se equipara al delito de extorsión y se le impondrán de siete a quince años de prisión y multa de hasta cuatrocientos días, sin perjuicio de la sanción aplicable para los demás delitos que resulten, a:

**I.** El sujeto activo sea una persona servidora pública que omita la denuncia del delito de extorsión del que tenga conocimiento, sea partícipe del mismo o lo consienta, por acción u omisión, si está dentro de sus facultades evitarlo;

**II.** El sujeto activo sea una persona servidora pública que, mediante el uso de la fuerza pública, o por negligencia o descuido, coloque a la víctima de extorsión en una situación de riesgo;



III. El sujeto activo sea una persona servidora pública que, por acción u omisión, facilite los medios tecnológicos, digitales o físicos, en su totalidad o sus componentes, para la comisión del delito de extorsión por personas privadas de la libertad, bajo su custodia o vigilancia; o

IV. El sujeto activo sea una persona servidora pública o cualquier otro sujeto obligado a la protección de datos personales que aproveche su situación para proporcionar información a cualquier persona, organización o grupo delincencial, con la finalidad de cometer el delito de extorsión.

Además, de las penas previstas, en el caso de personas servidoras públicas, se les impondrán la destitución del cargo, empleo o comisión pública, se le inhabilitará hasta por un periodo igual al término de la pena que se imponga; y se le suspenderá por el mismo término el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada.

#### **TRANSITORIO**

**Único.** -Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periodo Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el salón de sesiones "Benito Juárez García" del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, al día de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO**  
**INTEGRANTE DE LA H. XXV LEGISLATURA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**